



Comisión de Límites de la Plataforma Continental

Distr. general
9 de octubre de 2000
Español
Original: inglés

Octavo período de sesiones

Nueva York, 28 de agosto a 1° de septiembre de 2000

Carta de fecha 9 de octubre de 2000 dirigida al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo quinto período de sesiones por el Presidente de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

Dado que la Asamblea General es el foro que supervisa, en relación con el tema 34 del programa de su actual período de sesiones, todas las cuestiones relacionadas con los océanos y el derecho del mar y, en particular, la aplicación a nivel mundial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental me ha pedido una vez más que, como Presidente, señale a la atención de la Asamblea varios asuntos relativos a la aplicación del artículo 76 de la Convención. Como usted sabe, en ese artículo figuran las normas por las que los Estados ribereños pueden establecer el límite exterior de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. El año pasado tuve el honor de plantear al Presidente de la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones diversas cuestiones que la Comisión considera importantes.

Cabe recordar que la Comisión fue elegida para desempeñar dos funciones concretas, que se detallan en el párrafo 1 del artículo 3 del anexo II de la Convención: a) examinar los datos y otros elementos de información presentados por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores de la plataforma continental cuando ésta se extienda más allá de 200 millas marinas y hacer recomendaciones de conformidad con el artículo 76 y la Declaración de Entendimiento aprobada el 21 de agosto de 1980 por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; y b) prestar asesoramiento científico y técnico, si lo solicita el Estado ribereño interesado, durante la preparación de los datos mencionados en el apartado a). Actualmente, la Comisión está dispuesta a recibir las presentaciones de los Estados ribereños y ofrecer cualquier tipo de asesoramiento científico y técnico que los Estados necesiten para elaborar sus presentaciones.

Durante los ocho períodos de sesiones que se han celebrado desde marzo de 1997, la Comisión se ha preparado para recibir las presentaciones de los Estados ribereños. En primer lugar, acordó su reglamento (CLCS/3/Rev.2), cuyas normas

sobre la confidencialidad (que se publicarán con la signatura CLCS/3/Rev.3) fueron ampliamente revisadas durante el octavo período de sesiones. Posteriormente aprobó su *modus operandi* (CLCS/L.3).

La Comisión también aprobó sus Directrices científicas y técnicas (CLCS/11), cuyo objetivo es facilitar asistencia a los Estados ribereños respecto del carácter técnico de los datos y la información que tienen que presentar a la Comisión. Las Directrices son sumamente complejas y tratan de las metodologías geodésicas, geológicas, geofísicas e hidrográficas que, según el artículo 76 de la Convención, han de utilizarse para establecer el límite exterior de la plataforma continental, mediante criterios tales como la determinación del pie del talud continental, el espesor de las rocas sedimentarias y los tipos de elevaciones submarinas. La Comisión aprobó asimismo los anexos de las Directrices (CLC/11/Add.1), que, entre otras cosas, incluyen diagramas de flujo que resumen los procedimientos descritos en las partes correspondientes de las directrices.

El 1º de mayo de 2000, la Comisión celebró su primera sesión pública, en la que se enumeraron las cuestiones más importantes y complejas relacionadas con el establecimiento por parte de los Estados ribereños de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas, y se ofrecieron indicaciones generales a los responsables de la adopción de políticas y los asesores jurídicos sobre los beneficios que los Estados ribereños podían conseguir aplicando el artículo 76 de la Convención. Durante la sesión pública también se explicó a los expertos en oceanografía participantes en la preparación de las presentaciones la forma en que la Comisión consideraba que debían llevarse a la práctica las Directrices científicas y técnicas.

Todas las exposiciones realizadas durante la sesión fueron seguidas de un turno de preguntas. Además, se debatieron cuestiones relacionadas con la Convención, las Directrices científicas y técnicas y su aplicación, y los trabajos de la Comisión. Asistieron a la sesión unos 100 funcionarios gubernamentales, representantes de organizaciones intergubernamentales, asesores jurídicos y expertos en ciencias del mar relacionados con el establecimiento de una plataforma continental ampliada. Diversos expertos y delegaciones intervinieron en los debates, hicieron preguntas y formularon observaciones sobre las cuestiones examinadas durante la sesión.

Aunque aún no se ha recibido ninguna presentación, la Comisión tiene noticia de que en algunos Estados ribereños, el proceso de preparación se encuentra muy avanzado, y pide a los Estados que tomen nota de que el plazo definitivo para remitir sus presentaciones a la Comisión sigue siendo de 10 años a partir de la entrada en vigor de la Convención en el Estado de que se trate.

La Comisión ha empezado a estudiar la cuestión de la capacitación sobre los conocimientos necesarios para preparar las presentaciones relativas al límite exterior de la plataforma continental de conformidad con la Convención.

A fin de facilitar orientación científica y técnica adicional para ayudar a los Estados ribereños en todo el proceso de preparación de sus presentaciones, la Comisión ha confeccionado un diagrama de flujo básico para la preparación de presentaciones de los Estados ribereños a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLCS/22). La Comisión también ha elaborado el esquema de un módulo de capacitación de aproximadamente cinco días de duración para los profesionales que intervendrían en la preparación de las presentaciones de los Estados ribereños (CLCS/24). Con arreglo a la Convención, la Comisión no tiene el mandato de

realizar u organizar actividades de capacitación. El curso propuesto podría ser preparado o impartido por los gobiernos interesados o por organizaciones e instituciones internacionales que dispusieran de las instalaciones y la especialización pedagógica y temática necesarias.

Evidentemente, hay que prestar apoyo político y financiero a los programas de capacitación, sobre todo en los países en desarrollo, tanto dentro del sistema de las Naciones Unidas como mediante otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales pertinentes en el plano internacional o regional.

La Comisión tomó nota con satisfacción de que, durante la Décima Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se habían adoptado dos importantes decisiones sobre el establecimiento de fondos fiduciarios financiados con contribuciones voluntarias. En la primera, que respondía a una solicitud formulada por la Comisión, se recomendaba a la Asamblea General que estableciera un fondo fiduciario financiado con contribuciones voluntarias para sufragar el costo de la participación (gastos de viaje y dietas) en los períodos de sesiones de la Comisión de los miembros de ésta procedentes de países en desarrollo, pese a que en el anexo II de la Convención se dispone que el Estado ribereño que haya presentado la candidatura de un miembro de la Comisión sufragará los gastos de dicho miembro mientras preste servicios en la Comisión (SPLOS/58). En su segunda decisión, la Reunión de los Estados Partes recomendó a la Asamblea General que considerara en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado “Los océanos y el derecho del mar”, la posibilidad de establecer uno o más fondos financiados mediante contribuciones voluntarias a los efectos de: a) prestar asistencia a los Estados Partes para que cumplieran sus obligaciones con arreglo al artículo 76 de la Convención; y b) proporcionar capacitación a los países en desarrollo, en particular los menos desarrollados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, según procediera, para preparar su presentación a la Comisión respecto de los límites de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas (SPLOS/59).

En vista de lo anterior, la Comisión agradecería a las delegaciones participantes en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General que estudiaran la posibilidad de incluir en la resolución sobre el tema 34 a) del programa, titulado “Los océanos y el derecho del mar”, las siguientes disposiciones:

a) Invitar a los Estados partes en la Convención que se propongan establecer el límite exterior de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas a que presenten a la Comisión las características de ese límite dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado (artículo 4 del anexo II de la Convención);

b) Establecer fondos fiduciarios financiados mediante contribuciones voluntarias a los efectos de: i) permitir la participación de los miembros de la Comisión procedentes de países en desarrollo en los trabajos de la Comisión; ii) prestar asistencia a los Estados Partes para que cumplan sus obligaciones con arreglo al artículo 76 de la Convención; y iii) proporcionar capacitación a los países en desarrollo, en particular a los menos desarrollados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para preparar su presentación a la Comisión;

c) Pedir que se preste apoyo político y financiero a los programas de capacitación, especialmente en los países en desarrollo, dentro del sistema de las Naciones Unidas y mediante otras organizaciones interregionales o regionales pertinentes.

(Firmado) Yuri B. **Kazmin**
Presidente de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental
